



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06415-2006-PC/TC  
LIMA  
EFRAÍN JESÚS VELARDE JIMÉNEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Efraín Jesús Velarde Jiménez contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 62, su fecha 20 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de cumplimiento, en los seguidos con la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que le pague la compensación por tiempo de servicios que le corresponde, a razón de una remuneración por cada año de servicio prestado a la entidad edilicia demandada, en cumplimiento del mandato contenido en la Ley N.º 27803 y su reglamento el Decreto Supremo N.º 014-2002-TR, por haber sido incluido en el listado de trabajadores cesados irregularmente, aprobado por la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe contar el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06415-2006-PC/TC  
LIMA  
EFRAÍN JESÚS VELARDE JIMÉNEZ

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 28º de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)